



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3106



Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/002/2024
 Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
 Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/002/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Responsable de la comisión de Faltas Administrativas, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a las fallas administrativas no grave descritas en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosalba "N", sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de día siguiente hábil de la tercera publicación del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar,

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.





Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/003/2024
 Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
 Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/003/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS** en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta administrativa no grave descrita en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Mireya "N"**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de **día siguiente hábil de la tercera publicación** del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente **en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrijón Guadalupe Reyes Bazar.

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.





Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/004/2024
Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/004/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR NUEVE MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS** en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizó de manera indebida la **recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosa "N"**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de **día siguiente hábil de la tercera publicación** del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente **en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco.





Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/005/2024
 Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales
 Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/005/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR DOCE MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**; lo anterior derivado de las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta administrativa no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizó de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Socorro "N"**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de **día siguiente hábil de la tercera publicación** del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente **en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Bazta.

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



No.- 3079

SEGUNDO AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,299 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** Volumen **DCCCLXIX OCTINGENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ALFONSO SALA RUIZ**.- La señora **ESTHER PAVON ALEMAN**, conocida también como **ESTHER PAVON ALEMAN DE SALA**; **ACEPTO** la Herencia y el señor **JULIO SADOT SALA PAVON**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 08 de Septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO



No.- 3107

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTO

C. GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el cuadernillo de incidente de actualización de liquidación de intereses, del expediente civil número **00212/2019**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGORIE ALBA TORRUCO en contra de GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado Víctor Manuel Sánchez Mendoza, Endosatario en Procuración de MARGORIE ALBA TORRUCO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se ordene emplazar a la Incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA por edictos, es de decirle que, de la revisión efectuada a los presentes autos precisamente a las constancias actuariales, se advierte que la fedataria judicial llevo al cercioramiento de que en el domicilio el ubicado en la calle 21 número 205 entre calles 30 y 32 de la Colonia Centro de Tenosique Tabasco son erróneos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a la Incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico Oficial y en uno de mayor circulación del estado, debiéndose insertar el presente proveído así como el auto de inicio de la demanda Incidental de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la Incidentada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día

siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente a este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, requiérasele para que, dentro del término antes citado, señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Inserción del auto de inicio del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MENDOZA**, promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN INTERESES**, por los motivos expuestos en el mismo; en consecuencia, con fundamento en los numerales 1330 y 1348 del Código de Comercio, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unida al principal.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ MENDOZA**, en carácter de endosatario en procuración de **GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, por los motivos expuestos en el mismo.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 1330 y 1348 del Código de Comercio, dese trámite al Incidente planteado, en

la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y *dar vista* a la parte demandada **GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA** en su domicilio procesal, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución manifieste lo que a su derecho corresponda, quedando a su disposición en la secretaría la plantilla de liquidación presentada por la contraparte.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.

rhm.



No.- 3108

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARÍA FERNANDA BAEZA VALDEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ANDRÉS BAEZA HERNÁNDEZ** EN CONTRA DE **MARÍA FERNANDA BAEZA VALDEZ**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 727/1998, PROMOVIDO POR **MARÍA DE LA CRUZ VALDEZ RAMOS**, EN CONTRA DE **ANDRÉS BAEZA HERNÁNDEZ** CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE, COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, México, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Sergio Meza Morteo**, **abogado patrono del incidentista**, con su escrito que se provee, mediante el cual manifiesta que, debido a lo asentado en las diversas constancias actuariales, en donde la actuario judicial adscrita dio fe que la demandada **María Fernanda Baeza Valdez** no habita en el domicilio señalado, manifestando bajo protesta de decir verdad que su representado y el suscrito no tienen conocimiento de algún otro domicilio en el que pueda ser emplazada y notificada a juicio la demandada, manifestaciones que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Ahora bien y toda vez que de los informes que obran en autos, las dependencias a quienes se les solicito el informe, acerca del domicilio de la demandada **María Fernanda Baeza Valdez**; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **María Fernanda Baeza Valdez**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance"**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto inicio de **doce de marzo de dos mil veintiuno**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedido en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Tercero. - Seguidamente se hace saber a las partes que a partir de esta fecha, el nuevo titular de este Juzgado, es el licenciado Ernesto Zetina Govea, en sustitución de la doctora en derecho Angélica Severiano Hernandez, lo anterior, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, México, licenciado Ernesto Zetina Govea, por y ante la secretaria judicial licenciada María Ninfa Gallardo Esteban con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal se tiene por presentado al demandado incidentista **ANDRÉS BAEZA HERNÁNDEZ**, mediante el cual viene a

interponer **incidente de disminución de pensión alimenticia**, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena correr traslado a la actora incidentada **MARIA FERNANDA BAEZA VALDEZ**, en su domicilio ubicado en la casa marcada con el numero 110, de la calle Ceiba Fraccionamiento Heriberto Kehoe, de esta ciudad; con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual forma se requiere a la actora incidentada, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

TERCERO. Asimismo téngase al ocurso por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones y documentos el ubicado en la lista que se fija en los tableros de aviso de este H. tribunal de primera instancia; autorizando para tales efectos al licenciado ELIUD ALCOCER MARTINEZ, así como también a la pasante de derecho ERIKA MOLINA ALCOCER; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, se **reservan** para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la SECRETARIO JUDICIAL de Acuerdos licenciada **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN..

SECRETARIA JUDICIAL
TABASCO



No.- 3109

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. INGRID GARRIDO BUENDÍA.

Parte demanda



En el expediente civil número **00528/2024** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en contra de **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, en su calidad de acreditada; con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a letra dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; catorce DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, en alguna de las instituciones, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, y en los que encontró registro, se ordenó realizar el emplazamiento; sin embargo, no se localizó a la demandada en los domicilios señalados por dichas instituciones, tal y como consta en las constancias actuariales de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia y como lo solicita licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a la demandada INGRID GARRIDO BUENDÍA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca,

Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLÉ**, en su carácter de Apoderada Legal para pleitos y cobranzas BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada por notario público, del poder notarial número 117,609 pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246, de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documento anexo(s) consistente(s): 1 copia certificada Y 1 copia simple de la escritura pública número 14,758, el cual contiene contrato de compraventa, actuando en el protocolo de la notaría número 212, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosa María López Lugo, titular de la notaría número 223; 1 copia certificada y copia simple del poder notarial número 117,609; 1 original y 1 copia simple de tabla de amortización; 1 original y 1 copia simple de estado de cuenta certificado con cifras al día y 1 traslados; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, en su calidad de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **LOTE 2, MANZANA 3, CIRCUITO MEDITERRÁNEO, NÚMERO OFICIAL 151, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO, RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos, A), B), C), D), E), F), G) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.

NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, **córrase traslado** a la parte demandada **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Asimismo requírasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª.J. 39/2020. Registro: 2022118.*
EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA

CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, *glrese atento oficio* al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Señala como domicilio procesal para efectos de recibir citas y notificaciones, en la calle Manuel Maestro Número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro Tabasco; en consecuencia y tomando en cuenta que el citado domicilio que señala la parte promovente, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que con fundamento en el artículo 137 Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a bien señalar como domicilio procesal de parte actora, las listas que se fijan en el tableros de aviso de esta juzgado, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos, recoger documentos así como para escanear y obtener fotografías y/o copias por medio electrónicos o digitales o por cualquier otro medio en reproducción portátil de las actuaciones judiciales, a los Licenciados Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, así como a cualquiera de los ciudadanos Miguel Hernández Landero, Lidia Angélica Ramírez Landero e Iris Cristell Hernández Landero, así como el correo electrónico landero.abogados@gmail.com, el cual se le tiene por hecho para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley procesal en vigor.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

OCTAVO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, (actora) y CINCO DÍAS HÁBILES (demandada) manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).*

CONCILIACIÓN

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las Innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una **justicia pronta**, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas

que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad que se lleva en este juzgado, el original documentos consistente en: (1) Copia certificada del poder notarial número 117,609, libro 2040, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, (1) copia certificada de escritura pública número 14,758, Volumen 635, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, (1) original de estado de cuenta certificada con cifras al día y (1) original de tabla de amortizaciones, previo cotejos que se hagan con las copias simples que exhibió y se agreguen al expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Pglj.



No.- 3111

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

Adriana Sánchez Gasca.
Domicilio: lugar donde se encuentre

En el expediente número **584/2024** relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Miguel Rolando Mijangos López**, en contra de **Adriana Sánchez Gasca**, en trece de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A trece de agosto de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene presente al licenciado **Gustavo García Morales**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta por medio del cual manifiesta que no le fue posible a la actuaria judicial notificar a la demandada Adriana Sánchez Gasca, en el domicilio señalado por el Instituto Nacional Electoral, por los motivos que expone en su constancia actuarial, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a las manifestaciones del abogado, toda vez que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio de la actora sin que se haya podido localizar a la misma, como lo solicita el abogado patrono y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados los informes solicitados a las diversas dependencias, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró a la citada demandada, se considera a la incidentada **Adriana Sánchez Gasca**, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **Adriana Sánchez Gasca**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un término de **nueve días**, dicho término empezara a contar al día siguiente que sea legalmente notificada.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y se le notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Por otra parte, en cuanto al oficio de retención que solicita, dígame que el acuse de envío se encuentra agregado en el cuadernillo de medida cautelar.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Candy Cristhel Carrillo Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

...se transcribe el auto de inicio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro...

**AUTO DE INICIO
CANCELACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO,
MÉXICO. A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presente al ciudadano **MIGUEL ROLANDO MIJANGOS LOPEZ** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- ❖ Copia certificada de acta de matrimonio número 00011
- ❖ Copia electrónica de acta de nacimiento número 1110
- ❖ Copias electrónica de acta de nacimiento números 381, 01899.
- ❖ Dos copias de registro nacional de profesionista

- ❖ Una constancia de cotización del IMSS
- ❖ Copia simple de una CURP
- ❖ Un traslado
- ❖ Una sentencia en copia certificada

Con los que promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN y MODIFICACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la ciudadana **ADRIANA SANCHEZ GASCA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **FRACCIONAMIENTO CUMBRES DEL LAGO, CALLE LAGO NICHUPTÉ NUMERO 231, INTERIOR 13, JURIQUILLA, QUERETARO C.P. 76230**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 300, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia

Ahora bien, la propia Constitución establece como derecho de los NNA el resguardo de su identidad y otros datos personales, esto ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las medidas necesarias para garantizar y proteger el desarrollo del NNA cuando estén en contacto con los procesos de justicia, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo número III, denominado Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada del protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omita el nombre de la menor de edad involucrada en este asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales **M.M.D.L.S., M.M.D.L.S. y A.M.D.L.S.** para referirse al adolescente y niños en esta causa.

4.- EMPLAZAMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ADRIANA SANCHEZ GASCA**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a los demandados.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2022118, Instancia: Primera sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Página: 204, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

“...Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al

debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”

5. Se ordena exhorto.

Apareciendo que el domicilio donde debe ser emplazado al demandado queda fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, **gírese atento exhorto al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Queretaro** para los efectos de que ordene a quien corresponda **notifique y emplace a la demandada**; solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días, concediéndosele seis días mas por la distancia**.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

6.- REQUERIMIENTO

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

7.- PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

8.- DOMICILIO PROCESAL.

Señala el promovente como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en **MELCHOR OCAMPO NUMERO 100 COLONIA INFONAVIT ATASTA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **GUSTAVO GACIA MORALES, MARIO ALBERTO CASTILLO JIMENEZ, NOE BERISTAIN PEREZ, CRISTELL ALEJANDRA GARCIA CASTRO** de conformidad del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual manera, autoriza para recibir citas y notificaciones el número de teléfono **99-32-08-45-69**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracciones IV, V, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa.

9.- ABOGADO PATRONO

Designa como su abogado patrono al licenciado **GUSTAVO GARCIA MORALES**, personalidad que se le tiene reconocida de conformidad del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10.- CONCILIACION JUDICIAL.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

11.- LEY DE TRANSPARENCIA.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DAMARIS PAUL MORENO**, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial y uno entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los un día del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



La Secretaria Judicial

Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.



No.- 3112

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 286/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; le hago de su conocimiento que con veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato privado de cesión de derechos, un certificado de persona alguna, un escrito original, un recibo de pago, un escrito, un plano, un certificado en copia simple y tres traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio urbano ubicado en la calle dos, sin número, colonia El Espejo "I", de esta ciudad, constante de una superficie de 325.15 M2 (treientos veinticinco punto quince metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por

medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por la ciudadana ROSA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio urbano ubicado en la calle dos, sin número, colonia El Espejo "I", de esta ciudad, constante de una superficie de 325.15 M2 (treientos veinticinco punto quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 13.00 metros con SAMUEL JIMÉNEZ TORRES, al Sureste, en 34.00 metros con andador El Arroyo, Espejo I, al Suroeste en 12.00 metros con calle dos y al Noroeste, en 27.2 metros con GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ; se ordena notificar a los COLINDANTES SAMUEL JIMÉNEZ TORRES Y GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ; y respecto al colindante del andador El Arroyo, Espejo I, y calle dos, notifíquese por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio urbano ubicado en la calle dos, sin número, colonia El Espejo "I", de esta ciudad, constante de una superficie de 325.15 M2 (treientos veinticinco punto quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 13.00 metros con SAMUEL JIMÉNEZ TORRES, al Sureste, en 34.00 metros con andador El Arroyo, Espejo I, al Suroeste en 12.00 metros con calle dos y al Noroeste, en 27.2 metros con GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ. Adjúntese al oficio ordenado copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado 20 (veinte) asciende a la cantidad de \$ **2,262.08 (Dos mil doscientos sesenta y dos 08/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

SEPTIMO. Asimismo, hágasele saber a la promovente que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, deberá de señalar los domicilios para efectos de señalar los domicilios de los colindantes **SAMUEL JIMÉNEZ TORRES Y GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, por lo que se reserva la notificación ordenada en el punto quinto del presente proveído, hasta en cuanto se señale el domicilio de los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos, al licenciado **MARTHA GONZALEZ GALVEZ, MARCELA ZAPATA JIMENEZ Y GLORIA MORALES MONTERO**, lo anterior de conformidad al artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de

acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS,, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DIA DEL MES DE SEPTIEMNRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 3113

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **319/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **LILIANA RAMIREZ CÓRDOVA**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera El Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 19-67-38.94. hectáreas, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 199.18 metros con Filida Córdova Suárez y 100.10 metros con David Rodríguez Velázquez. **AL SUR:** 332.80 metros con Carlos Marín López. **AL ESTE:** 692.69 metros con Marcos Rodríguez Domínguez. **AL OESTE:** dos medidas, una de 298.41 metros con David Rodríguez Velázquez y 475.30 metros con Daniel Medina Magaña.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **LILIANA RAMIREZ CORDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado de Predio a nombre de Persona alguna de fecha diecisiete de Septiembre del dos mil dieciocho.

2º.- Volante Universal número 87402.

3º.- Contrato de Compra Venta de fecha catorce días del mes de enero del dos mil doce.

4º.- Un recibo de Pago número 38626.

5º.- Dos recibos de pago de impuesto de fechas treinta de enero del dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil dieciocho.

6º.- Una Manifestación Única de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

7º.- Formato Único de Manifestación de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece.

8º.- Constancia de Radicación de fecha seis de septiembre del dos mil trece.

9º.- Plano Original del predio motivo de la Litis a nombre de Liliana Ramírez Córdova.

10º.- Una Notificación Catastral de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **19-67-38.94 Hectáreas**, localizado con las

siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en dos medidas una de 199.18 metros con FILIDA CORDOVA SUAREZ y 100.10 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ; **AL SUR:** en 332.80 metros con CARLOS MARIN LOPEZ; **AL ESTE:** en 692.69 metros con MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ; y **AL OESTE:** en dos medidas, una de 298.41 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ y otra de 475.30 metros con DANIEL MEDINA MAGAÑA.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **319/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1704.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, FILIDA CORDOVA SUAREZ, DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ Y DANIEL MEDINA MAGAÑA, todos con domicilios en la Colonia y Ganadera el Pailebot del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanquillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la

ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **19-67-38.94 Hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en dos medidas una de 199.18 metros con FILIDA CORDOVA SUAREZ y 100.10 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ; **AL SUR:** en 332.80 metros con CARLOS MARIN LOPEZ; **AL ESTE:** en 692.69 metros con MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ; y **AL OESTE:** en dos medidas, una de 298.41 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ y otra de 475.30 metros con DANIEL MEDINA MAGAÑA.

ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **19-67-38.94 Hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en dos medidas una de 199.18 metros con FILIDA CORDOVA SUAREZ y 100.10 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ; **AL SUR:** en 332.80 metros con CARLOS MARIN LOPEZ; **AL ESTE:** en 692.69 metros con MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ; y **AL OESTE:** en dos medidas, una de 298.41 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ y otra de 475.30 metros con DANIEL MEDINA MAGAÑA.

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería vía WhatsApp al número de teléfono

993-115-08-43, en términos del numeral 131 fracciones VI y VII del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, autorizando para tales efectos al Licenciado GILBERTO DE LA O HERNANDEZ.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.


NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 3114

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **485/2016**, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; con fechas dos de septiembre de dos mil veinticinco, así como en catorce de mayo de dos mil veinticinco y veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare en rebeldía a la incidentada y se cite el incidente para el dictado de la sentencia interlocutoria.

Ahora bien, en relación a lo solicitado por el promovente y de una revisión exhaustiva realizada a los presentes autos, ésta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos ordenados para notificar a la incidentada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Lo anterior se dice, toda vez que, si bien el llamamiento a juicio en este tipo de procedimientos no puede considerarse un emplazamiento, ya que la finalidad de la presente incidencia, es hacer saber a la incidentada la existencia del mismo para que se apersona a deducir sus derechos, por lo tanto, tal acto, constituye la primera notificación a que alude el artículo 132, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

No obstante, cuando se advierta que ha habido en contra del demandado o notificado una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, toda vez que el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa y que la falta de verificación de tal emplazamiento o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, al estar en presencia de la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de alegar, de ofrecer y desahogar pruebas, lo que obliga a los juzgadores a suplir la queja deficiente al respecto; en tal virtud, por identidad de razones, se estima que tratándose de la falta o del ilegal emplazamiento del demandado en el presente procedimiento, opera la

institución de mérito, porque igualmente el estado de indefensión es latente, al no poder deducir sus derechos en juicio.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".¹

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se llamó a juicio a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Periódico Novedades de Tabasco y el Periódico Oficial del Estado los días nueve, catorce y diecisiete de julio de dos mil veinticinco –fojas 88, 89 y 90-, y dieciséis, diecinueve y veintitrés de julio del año en curso –fojas 93 a la 110-, respectivas, de lo que se colige que, aún y cuando los días hábiles que median entre una y otra publicación son dos como lo marca la ley ritual de la material, sin embargo la tercera publicación que realiza el promovente en el Periódico Novedades de Tabasco la hace el 17 de julio 2025, así las tres del periódico oficial 16, 19 y 23 de julio 2025, siendo estos días inhábiles para las labores del Juzgado pues es de explorado conocimiento que esta autoridad goza de su primer periodo vacacional del dieciséis de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco, por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Por las anteriores consideraciones, al haberse realizado las publicaciones de edictos, en días inhábiles a las labores de este Juzgado, es evidente que existe una violación procesal de suma trascendencia, pues el diverso numeral 115 párrafo primero del Código Procesal Civil, establece que Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las

¹ Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores.

De las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 114 de la Ley Procesal Civil en comento, se impone es declarar nula la notificación practicada por edictos a la demandada incidental HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS y se requiere a la parte incidentista para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para notificar a la antes mencionada, mismos que deberán integrarse con los autos del veintidós de agosto dos mil veintitrés, catorce de mayo de dos mil veinticinco, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda incidental y sus anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la incidentada a recogerlos.

Se apoya a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial localizado bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).**²

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la nueva titular del Juzgado es la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la maestra en derecho **Silvia Villalpando García**.

² Registro digital: 2000789, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: 1a/JJ. 37/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 741 Tipo: Jurisprudencia **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).** La determinación judicial que en definitiva declara nulo el emplazamiento por edictos y ordena reponer el procedimiento para que se emplace nuevamente a la demandada por ese medio no constituye una afectación a los derechos sustantivos de la actora respecto del pago que hizo de las publicaciones respectivas, sino una de tipo adjetivo, ya que la sola circunstancia del impacto patrimonial consistente en dejar sin efectos los edictos cuya publicación subvencionó, jurídicamente está vinculada con su respectiva carga procesal en el litigio, de las que son propias e inherentes a todo procedimiento judicial. Esto último encuentra explicación en que si el contenido del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, revela que fue voluntad del legislador proscribir que el juicio de amparo indirecto proceda indiscriminadamente respecto de cualquier acto en el juicio, y si es máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios civiles, es regla general que las partes se ven determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial a fin de responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, entonces debe admitirse que jurídicamente y para efectos de fijar el alcance conducente del citado artículo 114, fracción IV, la sola circunstancia consistente en el impacto patrimonial que sufre el actor al cumplir con la carga procesal de pagar las publicaciones de edictos para emplazar a su contrario en la tramitación de un juicio, no afecta sus derechos sustantivos, sino sólo los adjetivos, pues las anotadas erogaciones patrimoniales no pueden desligarse ni entenderse sin atender a la conducta procesal que le dio origen. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda analizar en cada caso particular, si es que existen otras consecuencias de la reposición del procedimiento (diferentes a la sola circunstancia de que el actor tuvo que erogar los gastos de la publicación de los edictos correspondientes) que puedan significar una afectación de imposible reparación para los efectos de decidir sobre la procedencia del juicio de amparo indirecto contra actos dictados dentro de juicio.

Contradicción de tesis 456/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 18 de enero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 37/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la incidentada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día

siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista con las copias de dicho incidente a la demandada inincidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, en los domicilios ubicados en Departamento 302, ubicado en calle Manzanillo número 205, colonia Guadalupe Borja o Avenida la Palma 2, súper manzana 13, casa número 53, colonia Villa Lagunas del Maurel o Avenida la Palma 1, súper manzana 13; casa 53 colonia Villa Lagunas del Maurel, todos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece dígame que serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo de la incidencia.

CUARTO. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez, número 234, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS,

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3127

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00463/2025, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CRUZ ALEJANDRO VAZQUEZ JIMÉNEZ Y ADRIANA ELISEA ESTRADA LUCIANO, CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00463/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Cruz Alejandro Vázquez Chablé y Adriana Elisea Estrada Luciano**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) cesión de derechos original, (01) manifestación catastral original, (01) notificación catastral, (01) certificación de valor catastral, (01) formato único declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, (01) constancia bien inmueble en el padrón catastral, (01) cedula catastral, (01) certificado de persona alguna, (01) información de bien inmueble en el padrón catastral, (02) planos, (02) copias simple de las credencial de elector y (03) Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio urbano ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 430.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 16.10 metros con Calle Belisario Becerra.**
- **Al sur, con dos medidas en 13 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano y 3.10 metros con callejón de acceso.**

- **Al este con 2 medidas 26.40 metros con Juana Payró Avalos y 10.00 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano.**
- **Al oeste en 36.40 metros con Jorge Antonio Aguilar Morales.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Doris Antonio Magaña, Sergio Aguirre Vargas y Reyna María Chablé Chablé.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día

siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Chamizal, número 295, colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Julio Cesar Reyes Chablé y Crystell Rubí Montero Trinidad, así como a los ciudadanos Juana de los Ángeles Guzmán Reyes y Francisco Peralta Sánchez, a quien designa como su abogado patrono al licenciado Julio Cesar Reyes Chablé personalidad que se le reconoce lo anterior de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Juana Payró Avalos**, con domicilio ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
- **Jorge Antonio Aguilar Morales**, con domicilio ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario

las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el respecto a un **predio urbano ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 430.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 16.10 metros con Calle Belisario Becerra.**
- **Al sur, con dos medidas en 13 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano y 3.10 metros con callejón de acceso.**
- **Al este con 2 medidas 26.40 metros con Juana Payró Avalos y 10.00 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano.**
- **Al oeste en 36.40 metros con Jorge Antonio Aguilar Morales.**

pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones

que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Mmp.*

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.
(cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 3128

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 431/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio promovido por el ciudadano Carlos Suarez Hernández, por su propio derecho.; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 21 de septiembre de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS SUAREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia electrónica con sello original de Certificado de Persona Alguna, con fecha de prelación de cinco de junio de dos mil veintitrés; copia fotostática simple con sello original de escrito signado por CARLOS SUAREZ HERNÁNDEZ; copia fotostática simple de dos planos; original de la escritura pública número 6,957, volumen LXXXVIII, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ANÍBAL VÉLEZ SOMARRIBA, Notario Público Número Uno de Comalcalco, Tabasco; y tres traslados; con los que promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate del municipio de Centro, constante de una superficie de 3-26-70 HAS (TRES HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS Y SETENTA CENTIÁREAS). El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 136.91 y 180.00 metros, con camino del Amate.

AL SUR: en 287.91 metros con propiedad de Aldegunda Hernández Hernández y/o Elena Hernández y Trinidad Pérez.

AL ESTE: en 43.00 metros, con camino del Amate; y

AL OESTE: en 165.00 metros con propiedad de Carlos Suárez Hernández actualmente Enrique Ramón Agustín.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- c) **ALDEGUNDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y/o ELENA HERNÁNDEZ Y TRINIDAD PÉREZ;** como colindantes **SUR**, con domicilio ubicado en Ranchería Barrancas y Amate del Municipio de Centro, Tabasco.
- d) **ENRIQUE RAMÓN AGUSTÍN,** como colindante **OESTE**, con domicilio ubicado en Ranchería Barrancas y Amate del Municipio de Centro, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de los traslados correspondientes.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 712 Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas**

en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fiándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

QUINTO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial se advierte que el promovente, señala que en la colindancia al NORTE y al ESTE, del predio motivo de la presente diligencia colinda con **CAMINO DEL AMATE**; sin embargo a la revisión de su escrito se advierte que no proporciona el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente sus derechos; en consecuencia se **requiere** al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente sus derechos, del **CAMINO DEL AMATE** como colindante al **NORTE** y al **ESTE**, para efectos notificarle las presentes diligencias y manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ **2,074.8 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$**103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, **dígasele que se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. El promovente, **señala** como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad**; y autorizando para tales efectos, así como recibir toda clase de documentos, a los licenciados **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO** y **RAFAEL ALEJO ORAMAS**; señalamiento y autorizaciones que se le tienen

por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en Derecho, ante los libros que se llevan para tal registro en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la entidad.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintinueve** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.





No.- 3129

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTO**C. MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRIGUEZ.**

En el expediente número **205/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SALVADOR LARA CARDENAS**, en contra de **MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRIGUEZ**, en dos de abril de dos mil dieciocho, y veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que en su parte conducente copiados a la letra dicen:

PUNTO PRIMERO DE AUTO DE 29 DE AGOSTO DE 2025.

“...PRIMERO: Presente el actor Salvador Lara Cárdenas, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron tres registros de domicilio en el que pudiera habitar el demandado Manuel Antonio Ortiz Montuy Rodríguez, en los cuales según constancias actuariales de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, de las cuales se advierte que no fue localizado el demandado; en consecuencia, como lo solicita la parte actora, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Manuel Antonio Ortiz Montuy Rodríguez, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

AUTO DE INICIO**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentado al ciudadano **SALVADOR LARA CÁRDENAS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de la escritura número 27,517, del volumen CDVII

(cuadricentesimo séptimo), pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaria sustituta de la Notaría Pública número veintisiete, de Centro, Tabasco; con los que viene a promover el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRÍGUEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 303, Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; a quienes reclama las prestaciones contenida en el inciso a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Por otra parte, como lo solicita la promovente, se ordena guarda en la caja de seguridad los documentos exhibidos, debiendo glosar a los autos la copia que para tales efectos anexan debidamente cotejada con su original; lo anterior de conformidad con el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

4. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, 3221, 3222 y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.

5. EMPLAZAMIENTO.

En virtud de que el documento base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándola para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, ponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 229 Fracción I y II del citado Ordenamiento Legal.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS** al traslado, manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

5. CONCILIACIÓN

Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 221, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, teniéndosele por autorizando para tales efectos al licenciado MARIO FÉLIX GARCÍA, lo anterior se le tiene por hecho de conformidad con el numeral 138, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **TRES VECES** EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C. P. 86751
Tel. 993-592-2780 Ext. 4000. Extensión del Juzgado 5021
correo electrónico www.tsj-tabasco.qob.mx

Dah.



No.- 3130

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. CARLA KRISTELL LEYVA ARENA y/o CARLA KRISTELL LEYVA ARENAS.

En el cuademillo incidental número **02/2024**, derivado del expediente civil número **606/2018**, relativo al juicio **Especial de alimentos**, promovido por **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, en contra de **Jesús Alberto Santos Domínguez**, con fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco y cuatro de enero de dos mil veinticuatro**, se dictaron autos, mismos, que copiados a la letra dicen:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Julio César Olarte Ramos**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones, respecto de que, no se ha podido notificar a la parte incidentada, manifestaciones que se le tiene por hechas en términos de su escrito, y se agregan a los presentes autos, para que obren como en derecho corresponda.

Segundo. Ahora bien, por las manifestaciones vertidas por el ocursoante, y en virtud que, de las constancias actuariales que obran en autos, así como de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que se solicitó información, se advierte que no se localizó el domicilio de la incidentada **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, por lo tanto se presume que la incidentada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a la incidentada **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado de Tabasco, con inserción del **auto de inicio de demanda incidental de cuatro de enero de dos mil veinticuatro**, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda incidental; **vencido el plazo anteriormente citado**, deberá producir su contestación a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado y notificada de la demanda incidental, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarada en **rebeldía**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por **lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

Tercero. Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008,

página 220, con el rubro NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

Cuarto. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Quinto. Queda a cargo de la parte interesada la tramitación ante esta secretaría, de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Laura Raquel Castillo Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el proveído de esta fecha misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al incidentista Jesús Alberto Santos Domínguez, con su escrito recibido el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, y sus anexos consistentes en: juego de copia certificada del auto de inicio de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y copia del auto de de ejecutoria de fecha catorce julio de dos mil veintitrés, con los que promueve Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia y Devolución de los pagos de Pensión Alimenticia Provisional, en contra de Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas, quien pueden ser notificada del presente incidente en los siguientes domicilios:

1.- Calle Río Mezcalapa s/n colonia 5 de Mayo, C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco.

2.- Simón Sarlat número 142, colonia Centro, C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco.

3.- Domicilio laboral ubicado en las instalaciones que ocupa la persona moral “MARCAS NESTLÉ S.A. DE C.V.” en carretera Villahermosa-Ixtacomitán Kilometro 4.2, Colonia Ixtacomitán Primera Sección, C.P. 86280, de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 317 del Código Civil vigente, 197, 372, 373, 374, 375, 376, 487 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad, dese trámite al incidente planteado en contra de Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente, por cuerda separada, pero unido al principal.

TERCERO. De conformidad con el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a los incidentados Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas, en los domicilios señalados por el incidentista, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas de ser procedente el caso, apercibida que en caso de no contestar la demanda incidental ni ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código en cita.

Así mismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sea notificado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Se reserva de notificar a la incidentada en el tercer domicilio que señala el incidentista, para el caso de que no se encuentre en los dos primeros domicilios proporcionados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la incidentista, **se reservan** para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial juego de copia certificada del auto de inicio de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y copia del auto de ejecutoria de fecha catorce julio de dos mil veintitrés; quedando en autos las copias simples exhibidas en el mismo.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.



UNDÉCIMO. Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DUODÉCIMO. Por último, se le hace saber a las partes, que cualquier escrito dirigido a este incidente lo deberán presentar al cuadernillo incidental número 0001/2024, del expediente 606/2018, para mejor identificación de los escritos relacionados con este incidente.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.


SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ



No.- 3131

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
 DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAQUEL OLAN DAYEDT:

Se le hace de su conocimiento, que en el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinario y Moratorios derivado del expediente civil número **384/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos Y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución De Crédito Banco Santander De México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Raquel Olan Dayedt**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, en calidad de incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita que el(a) incidentado(a) **Raquel Olan Dayedt**, visto que fue emplazado por edictos en el juicio principal, ya que resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Raquel Olan Dayedt**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y en caso de no contestar la demanda incidental, será declarada en rebeldía y se le debiendo publicar el auto de fecha once de noviembre de 2024, adjunto al presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, Encargada del despacho por Ministerio Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha once de noviembre de 2024.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **HECTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta y anexos; consistente (1) original de certificado de adeudo, (1) copia de cedula profesional, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **RAQUEL OLÁN DAYEDT**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en el predio urbano en el andador el encino del Fraccionamiento Bosques de Saloya

II, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas-Comalcalco sin número de la Ranchería Hidalgo Primera sección del municipio de Cárdenas, Tabasco

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.

Cuarto. La parte actora incidestista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, y autoriza para tales efectos a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, Luis Gilberto Tejada García, Carlos Pérez Morales, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarías, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

QUINTO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



No.- 3132

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO PARA NOTIFICAR

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ EN REPRESENTACION DE SU HIJA G DEL C AS, ACTUALMENTE GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS (MAYOR DE EDAD), EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En virtud que de la lectura realizada al auto que obra a foja ciento veinticinco de autos, se advierte que se asentó como fecha del auto el uno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo que la fecha correcta es la asentada en la cuenta secretarial del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentada con su escrito de cuenta a la abogada patrono de la parte demandada Guadalupe del Carmen García Avalos, en cuanto a la solicitud de emitir otro auto admisorio de pruebas, no ha lugar en virtud de lo ordenado en los puntos segundo y tercero resolutive de la sentencia interlocutoria de veinte de junio de dos mil veinticinco, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos citado.

En consecuencia, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en la sentencia interlocutoria de veinte de junio de dos mil veinticinco.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, para que se lleve a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará en los mismos términos y apercebimientos ordenados en el auto de admisión de pruebas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

AUTO COMPLEMENTARIO:

“Sentencia Interlocutoria

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinte de junio de dos mil veinticinco.

Vistos: Para resolver en interlocutoria, en el expediente número 1492/2012 relativo al juicio especial de alimentos promovido por Dalila Salas López, en representación de su hija Giovanna del Carmen Alejandro Salas, contra Juan Alejandro de la Rosa.

Resultando

En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía la tesis aislada, de la Séptima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Volumen 199-204, Tercera Parte, página 70, con rubro: “Sentencia, resultandos de la. Su omisión no causa agravio”.

Considerando

I. Competencia.

Este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia es competente para conocer y decidir en el presente juicio de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 632 fracción IV, 633, 668, 670, 671 y 672 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco en concordancia con el numeral 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Revisión del Proceso.

Dalila Salas López, en representación de su hija Giovanna del Carmen Alejandro Salas, promovió juicio especial de alimentos contra Juan Alejandro de la Rosa.

Mediante auto el punto primero del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se declaró la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas y por lo tanto, cesó la representación que tenía su progenitora Dalila Salas López, por

alcanzar la mayoría de edad, por lo que al cambiar su capacidad jurídica, se ordenó su notificación de manera personal, para que manifestará lo que a sus derechos correspondiera, señalara domicilio procesal y ofreciera pruebas.

Sin embargo, al comprobarse que no se encontró domicilio particular para notificar Giovanna del Carmen Alejandro Salas, no obstante de haberse efectuado la búsqueda a través de las instituciones pertinentes, por auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de tres en tres, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, que se editen en esta Ciudad, debiéndose insertar en dichos edictos el proveído que lo decreta y el del veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Por auto del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recepcionado los edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de febrero de este año.

Ante la revisión a los citados edictos se advierte que Giovanna del Carmen Alejandro Salas, no fue debidamente notificada del proveído del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, dictado en el proceso principal al no insertarse el punto "primero" de dicho auto, donde se declara su mayoría de edad y se ordena su comparecencia al proceso, lo que se traduce en un obstáculo para dictar la sentencia definitiva, por no observarse observado el debido proceso, lo que se presenta como una violación de sus derechos fundamentales, ante la falta de la notificación del acuerdo donde se ordena su comparecencia al proceso por el derecho propio.

Al respecto debe señalarse lo que disponen los artículos 131, 132, 135 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establecen que:

"Artículo 131. Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

I.- Personalmente por cédula;

II.- Por lista;

III.- Por edictos;

IV.- Por correo;

V.- Por telégrafo;

VI.- Por medio electrónico; y

VII.- Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador. La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes".

"Artículo 132. Notificaciones personales.

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

I.- La primera resolución que se dicte en el procedimiento;

II.- El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;

III.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;

IV.- Las sentencias definitivas;

V.- En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y

VI.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga".

"Artículo 135. Notificaciones por lista.

La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores, patronos o autorizados, si ocurren a la sala o al juzgado respectivos, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos del juzgado o de la sala, la lista de notificaciones a que se refiere este artículo.

Si las partes o sus procuradores, patronos o autorizados no concurren al tribunal a notificarse en los días señalados en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas y surtirán sus efectos a partir de las doce horas del día siguiente al en que se haya fijado la lista en el tablero de avisos del tribunal o juzgado.

La lista de notificaciones deberá contener: el sello del juzgado o de la sala; los nombres de los interesados; la identificación del tipo de juicio o procedimiento y número de expediente en que se haya pronunciado la resolución que se notifique; así como el lugar y la fecha en que se fije la lista; e irá autorizada por el funcionario o empleado que esté facultado para hacer las notificaciones o, en su defecto, por el secretario de acuerdos respectivo.

La lista deberá fijarse en el tablero de avisos del juzgado o de la sala respectivos, a partir de las diez horas de la mañana y deberá permanecer en el tablero cuando menos setenta y dos horas hábiles. Cada secretario de acuerdos deberá conservar un duplicado de la lista para comprobar que las notificaciones quedaron hechas conforme a la ley.

Sólo por errores u omisiones substanciales que impidan identificar el juicio o procedimiento de que se trate, podrá decretarse la nulidad de las notificaciones hechas por lista.

En las salas y en los juzgados, los funcionarios o empleados que determine la ley harán constar en el expediente respectivo que quedó hecha la notificación por medio de lista, expresando la fecha y hora en que se fijó en la tabla de avisos del juzgado. La infracción a este precepto será motivo para que se imponga al responsable la corrección disciplinaria que corresponda conforme a lo que dispone el artículo 107; pero no será causa de nulidad de las actuaciones judiciales respectivas".

"Artículo 142.- Nulidad de las notificaciones.

Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. [...]"

Disposiciones normativas de las cuales se obtiene que las notificaciones pueden ser personal, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, y por medio electrónico; además del emplazamiento, se deben hacer personalmente la primera resolución que se dicte, el auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, el requerimiento a la parte que deba cumplirlo, sentencias definitivas, casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador y los que expresa la ley. La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a las partes si ocurren a la sala o al juzgado, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos la lista de notificaciones. Si las partes no concurren a notificarse, las notificaciones se darán por hechas y surtirán sus efectos a partir de las doce horas del día siguiente al en que se haya fijado la lista en el tablero de avisos del tribunal o juzgado; y que las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes.

Ahora bien, las notificaciones tienen como finalidad enterar a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso para dar efectiva vigencia al principio de publicidad y de contradicción. Las notificaciones pueden llevarse a cabo de diferentes maneras: en forma directa, como por ejemplo, la notificación personal por cédula, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, por medio de correo electrónico; o en forma implícita, es decir aquella que surge de actos u omisiones que constan en el expediente, que demuestran en forma inequívoca, que el interesado ha tenido conocimiento.

Nuestra legislación prevé en su artículo 131 del Código Adjetivo Civil en vigor, que los autos que deben notificarse personalmente son, el emplazamiento, la primera resolución que se dicte en el procedimiento, la que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, sentencias definitivas y en casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y las que expresamente la ley lo disponga. Las segundas y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren al juzgado, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos del juzgado o de la sala.

Sirve de apoyo la tesis de la Quinta Época, emitida por la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLII, página 3280, bajo el rubro: "Trabajo, notificaciones conforme a la legislación del"

Así también, resulta importante precisar que entre los derechos fundamentales de seguridad jurídica que menciona nuestra Carta Magna, se encuentra el de legalidad, consagrado en el numeral 16, párrafo primero, Constitucional, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]"

Este precepto constitucional, en forma genérica, establece los requisitos que debe reunir cualquier acto autoritario que importe molestia a la esfera jurídica de los ciudadanos, a saber: constar por escrito, ser dictado por autoridad competente y estar fundado y motivado.

En ese tenor, de la instrumental de actuaciones a la cual se le concede valor probatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles, advirtiéndose que los edictos exhibidos por el demandado Juan Carlos Alejandro de la Rosa, publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de Febrero de este año, no fue inserto el punto "primero" del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, dictado en el proceso principal, precisamente donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio, por tanto se traduce en una violación a sus derechos fundamentales y del debido proceso, porque no fue debidamente notificada del proveído del veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Por lo que ante tales circunstancias y siendo que dicha notificación es de orden público ya que el llamamiento, es para que este en aptitud de defender sus derechos, pues en caso contrario se le deja en estado de indefensión, por lo que la Ley exige que el Juzgador sea escrupuloso de revisar en cualquier momento procesal, que este acto jurídico, sea llevado a efecto con estricto apego a la norma jurídica; luego entonces, se advierte de los citados edictos no contiene el acuerdo antes referido donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio.

De lo antes reseñado se evidencia, que al haber cambiado su capacidad jurídica Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por ser mayor de edad y no notificarse personalmente el acuerdo antes referido donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio, tal como lo establece el artículo 77 y 134 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, los edictos se encuentran defectuosos, vicia el procedimiento e infringe en perjuicio de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, las garantías que se consagran en el artículo 14 Constitucional Federal, ya que al no notificarla en los términos del artículos 134 del Código ates señalado, es imposible que de contestación, por lo tanto se le deja en estado de indefensión.

Congruente a lo anterior, es procedente declarar nula la notificación realizada por edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de febrero de este año, ordenándose notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en los términos ordenados mediante el punto segundo del auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Como consecuencia, se deja sin efecto la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el once de junio del año dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, y con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

Resuelve

Primero. Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir este asunto.

Segundo. No se dicta sentencia definitiva, al encontrarse un impedimento legal ante la falta de notificación de forma personal de Giovanna del Carmen Alejandro Salas.

Por lo razonado en el considerando de esta resolución, se **declara nula** la notificación realizada a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de febrero de este año.

Tercero. Con el propósito de asegurar el ejercicio de los derechos de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, al haber cambiado su capacidad jurídica por ser mayor de edad, por lo razonado en el considerando de esta resolución, se ordena notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en los términos ordenados mediante el punto segundo del auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se requiere a la **Secretaría Judicial Candelaria Morales Juárez**, adscrita a este Juzgado, para que cumpla con todas las funciones que le corresponden conforme a las disposiciones aplicables a su encargo y, en particular para que desempeñe sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio, asimismo se le hace saber que de subsistir en esta conducta, se hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente la presente resolución.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de Acuerdos licenciada **Candelaria Morales Juárez**, quien autoriza, certifica y da fe."

AUTO COMPLEMENTARIO:

"Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma** en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Segundo. - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana **Giovanna Del Carmen Alejandro Salas**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada Damaris Paul Moreno, que autoriza, certifica y da fe.

PUNTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Como se encuentra ordenado en el punto octavo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal número 1452/2012, se ordena darle entrada a la medida cautelar solicitada por el demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en el que solicita se retenga el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en el punto tercero del auto de inicio por comparecencia, relacionada con el expediente número 1492/2012, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por DALILA SALAS LOPEZ, en representación de su hija GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, en contra de JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en la que se fijó como pensión alimenticia provisional el 25% (veinticinco por ciento), del salario base y demás prestaciones que devenga el trabajador JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en la empresa Teléfonos de México (TELMEX); por lo que de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que, de la revisión al escrito presentado por el demandado, se advierte que gestiona la medida en comento, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva que obtiene la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: *Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]*.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

1. **El derecho de quien la pide para gestionarla;** en el caso específico, se tiene que JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en calidad de deudor alimentario, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento además de que es quien tiene a su cargo la obligación directa de proveer alimentos para su acreedora alimentaria.

2. **La necesidad de dictar la providencia;** se basa en primer término que:

La acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, ya no necesita de los alimentos que le provee el deudor alimentario JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, ya que ésta tiene una relación de concubinato con el ciudadano LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JUÁREZ el cual es el padre de la niña identificada con las iniciales S.A.A., misma que nació el seis de septiembre de dos mil veinte; tal y como se advierte de la copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la citada niña; documental que se le concede valor probatorio en términos de los numerales 268, 269 fracción VI y 319, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; ya que dicho documento fue expedido por el Oficial 07, del Registro Civil de este municipio.

Así, dada la naturaleza del presente asunto; con base a lo establecido en los artículos 287 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se concede la retención de la pensión alimenticia de la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, por las razones expuestas.

Por lo tanto, se ordena girar oficio al Apoderado legal y Representante de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Avenida 27 de Febrero 2848 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Fraccionamiento Galaxia de esta Ciudad; para que ordene a quien corresponda **RETENGA A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO**, el porcentaje del 25% (veinticinco por ciento), que se le descuenta a trabajador JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, y que ha estado recibiendo la ciudadana DALILA SALAS LOPEZ madre de la acreedora alimentaria; **hasta en tanto esta autoridad le comunique a quien deberá ser entregada dicha retención.**

Debiendo comunicar el cumplimiento de la presente determinación en el término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio en comento, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medida de actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 3157

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO
Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria Publica Número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,285)** VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, Volumen (DCXXV) SEISCIENTOS VEINTICINCO, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día quince del mes agosto del año en curso, la señora **MARÍA CANDELARIA SUÁREZ ROSAS**, en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA**, con la comparecencia y conformidad de los señores **ALFONSO SUÁREZ ROSAS, JESUS GERONIMO SUÁREZ SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO BELTRÁN, ELVIRA SUÁREZ ROSAS, MARCELA BELTRÁN SUÁREZ, MARIANA TORRES SUÁREZ, JOSÉ CARLOS DE LA FUENTE SUÁREZ, MARIA DEL CARMEN DE LA FUENTE SUÁREZ** y **MARIA DE BEGONIA SUÁREZ ROSAS**, en su calidad de **LEGATARIOS**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **ELDA MARÍA SUÁREZ ROSAS**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los Inventarios y Avalúos de los Bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, 22 de septiembre de 2025.

Guadalupe León Jiménez
Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N° 14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com



No.- 3158



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,395 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO), VOLUMEN 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ANICETO HERRERA LÓPEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **BEATRIZ ARGELIA HERRERA ÁLVAREZ**, INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 845 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO), VOLUMEN 27 (VEINTISIETE), DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **BEATRIZ ARGELIA HERRERA ÁLVAREZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DEL 2025

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
TABJ-790423-IV2





No.- 3160

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0394/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RICARDO ÁVILA ALEXANDER; CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Copia simple de plano de fecha enero 2015; (1) Original contrato de compraventa de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis; (1) Original certificado de no propiedad de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro; (1) Original constancia de catastro de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en Carretera a Ranchería el Cedro – Villahermosa, s/n Ejido el Cedro, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 224.5 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **Este:** 11.50 mts con Jorge Álvarez Trinidad; **Oeste:** 11.50 mts con Natividad Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivos o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjctiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en Carretera a Ranchería el Cedro – Villahermosa, s/n Ejido el Cedro, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 224.5 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **Este:** 11.50 mts con Jorge Álvarez Trinidad; **Oeste:** 11.50 mts con Natividad Méndez; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, **notifíquese a los colindantes** por el lado **Este:** 11.50 mts con JORGE ÁLVAREZ TRINIDAD; **Oeste:** 11.50 mts con NATIVIDAD MÉNDEZ; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de

este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en Calle Agua Marina, Manzana 7, Lote 15, Fracc. La Joya, Ejido Lomitas del Municipio de Nacajuca; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados DIEGO ALBERTO GARCÍA CAMACHO, LESLIE HIRAN SILVA DE LOS SANTOS, y LESLIE SILVA LORCA, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Reyna Yovani Rojas Jiménez, Beatriz Adriana Alejo Hernández; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado DIEGO ALBERTO GARCÍA CAMACHO, con cédula profesional número 8401276, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 3161

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00853/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Francisco de la Cruz Guzmán, con fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro; se dictó un auto de inicio que copiado íntegramente a la letra en su punto tercero dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentada a Francisco de la Cruz Guzmán, por su propio derecho, con su escrito de demanda de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, y anexos, original de un contrato de compraventa, original de un certificado de persona alguna, original de un plano, y un traslado; con los cuales viene a promover *Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Circuito de las Flores interior de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez sin número de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 121.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 08.45 metros con propiedad de el señor Enrique De La Cruz Guzmán, al Sureste 14.97 metros con propiedad del señor Teófilo Cruz Guzmán, al Suroeste en 7.63 metros con callejón de acceso, y al Noroeste en 14.97 metros con callejón de acceso.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

Sexto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de

Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en Circuito de las Flores interior de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez sin número de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 121.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 08.45 metros con propiedad de el señor Enrique de la Cruz Guzmán, al Sureste 14.97 metros con propiedad del señor Teófilo Cruz Guzmán, al Suroeste en 7.63 metros con callejón de acceso, y al Noroeste en 14.97 metros con callejón de acceso; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

Séptimo. Por otra parte, notifíquese a los colindantes Enrique de la Cruz Guzmán, Teófilo Cruz Guzmán, quienes tienen su domicilio, en Circuito de Miguel Hidalgo sin número de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Octavo. Se advierte que el promovente Francisco de la Cruz Guzmán, manifiesta en su escrito inicial de demanda, que el predio motivo de las presentes diligencias, en cuanto hace a la colindancia Suroeste, colinda con callejón de acceso y al Noroeste colinda con callejón de acceso.

Noveno: En virtud de lo anterior, y toda vez que la notificación de todos y cada uno de los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, resulta de vital importancia dado que a todos se les debe dar a conocer la tramitación del presente Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio; **requiérase al promovente**, para que dentro del plazo **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio correcto de la dependencia o persona física o moral de quien legalmente represente a los colindantes **Sureste y Noroeste**, a efectos de que se le notifique la radicación de la presente causa, manifieste si tiene algún derecho sobre el predio materia de este juicio o lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con los numerales 123, fracción III y 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo que se les concede a dichos colindantes un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Decimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Diana Mariza Estudillo de la Cruz e Isauro Félix Narváez, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

Décimo Primero. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la lista fijada de los tableros de avisos de este Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, mismos que se le tiene por señalado, autoriza para tales efectos al licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez y a los pasantes en derecho Miguel Ángel Gordillo Salvador, Johana Domínguez Javier y Candelario Velázquez Jiménez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Segundo. Así también, designa como su abogado patrono al licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez; ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula según se advierte de los libros de registro de cédula de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Décimo Tercero. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante la secretaria judicial licenciada Elda María Hernández López, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA SUSANA CRUZ FERIA.



No.- 3162

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Thelma Lucía Aguilar Asencio.
Presente.

En el expediente civil número 156/2025, se inició el Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, promovido por Juan Carlos Córdoba Hernández, en contra de Thelma Lucía Aguilar Asencio, con fecha uno de septiembre y seis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

Juzgado Cuarto familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; a Uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano Juan Carlos Córdoba Hernández, parte actora en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Thelma Lucía Aguilar Asencio, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Segundo. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Tercero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de éste Juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Segovia Velázquez, en sustitución de la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Verónica Segovia Velázquez, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Olivía Jiménez de la Cruz, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Por presente Juan Carlos Córdoba Hernández, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una propuesta de convenio, (1) Acta electrónica de matrimonio electrónica certificada, (3) actas de nacimiento electrónicas, y (2) traslados, con los cuales promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra Thelma Lucía Aguilar Asencio, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Bugambilia, número 211, fraccionamiento Tulpanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Traslado y emplazamiento

Tercero. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Thelma Lucía Aguilar Asencio, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos el emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

Vista a la parte demandada con propuesta de convenio

Cuarto. Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dese vista a la parte demandada para que dentro del mismo término concedido en el punto que antecede, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reservan pruebas

Quinto. Las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Domicilio procesal y personas autorizadas

Sexto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 110, colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de teléfono 9931 20 23 43 y el correo electrónico raptkf@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados Tilo Raúl Pérez, Jorge Pérez López e Iveth Guadalupe Domínguez de la Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado Tilo Raúl Pérez, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se decreta Separación de persona

Octavo. Tomando en cuenta las manifestaciones del promovente, se decreta de hecho la separación de persona de la demandada Thelma Lucia Aguilar Asencio, del domicilio conyugal ubicado en Edificio C, departamento 15, condominio ISSET, colonia Atasta de serra, Código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, quedando depositado el promovente en el citado domicilio, ya que refiere que desde el año dos mil ocho la demanda decidió abandonar el domicilio conyugal.

Medida provisional

Noveno. Se previene a las partes actora y demandada para efectos de que se abstengan de molestarse, insultarse, agredirse o amenazarse en su persona, familia, bienes, prevenidos que en caso de no dar cumplimiento a dicho mandamiento, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de 50 (cincuenta), unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$5,657.00. (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

Décimo. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º C.725 C. Página: 2847..."

Décimo Primero. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyanira Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 3163

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00738/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONCIO ESTEBAN MENDOZA, con fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LEONCIO ESTEBAN MENDOZA, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/071/2025, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 552802, (01) un acuse de volante número 552802, emitido por el Registro Público de Cárdenas, Tabasco, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (07) siete traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del Predio urbano Baldío, ubicado en calle Francisco I. Madero, colonia Obrera del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (1, 130.61 m2) mil ciento treinta punto sesenta y un metros cuadrados, que se localiza: Al NORTE.- (29.00 m) veintinueve metros con propiedad de Leoncio Esteban Mendoza; Al SUR.- (30.00 m) treinta metros con propiedad de María Gallegos Sánchez; Al ESTE.- (37.00 m) treinta y siete metros con calle Francisco I. Madero y Al OESTE.- (41.00 m) cuarenta y un metros con propiedad de Deyanira Salaya Gerónimo (antes propiedad privada).

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Sur: María Gallegos Sánchez, quien puede ser notificada en calle Aquiles Serdán, colonia Obrera de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

- Este: calle Francisco I. Madero, colonia Obrera del municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: Deyanira Salaya Gerónimo, quien puede ser notificada en calle Julián Montejo sin número, colonia Obrera de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Respecto a la colindancia ubicada en el lado Norte se omite el acto de notificación en virtud de ser propiedad del promovente LEONCIO ESTEBAN MENDOZA.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Este, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos

de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos MANUELA OLAN RODRIGUEZ, BEATRIZ COLORADO ALONSO y AIDA GUTIERREZ ALEGRIA.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, y designando como abogado patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 3164

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. MARISELA IZQUIERDO TORRES:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Cambio de Guarda y Custodia derivado del expediente número **333/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por **MARISELA IZQUIERDO TORRES**, por si propio derecho, en contra de **CRISTIAN ALBERTO ALARCÓN LEAL**, con fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Glóse a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado **Juan Carlos López López**, abogado patrono de la parte incidentista dentro del presente cuadernillo incidental, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte incidentada **Marisela Izquierdo Torres**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes citada, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla al presente Juicio incidental por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el **auto de inicio incidental, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a la citada incidentada **Marisela Izquierdo Torres**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental y ofrezca pruebas, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente a la parte incidentista y a los demás por lista, cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **Cristian Alberto Alarcón Leal**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **Incidente De Cambio de Guarda y Custodia** por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Marisela Izquierdo Torres**, quien(es) puede(n) ser notificado(s) en su domicilio ubicado en la Calle Revolución número 204, Colonia Centro en Nacajuca, Tabasco.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 383 fracción I, 384, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte incidentada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.

Cuarto. La parte incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado y en virtud de que el código de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** y autoriza para tales efectos a las licenciadas **Mónica Ruedas Pérez** y **Karla Citlalic Ramírez Cruz**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Quinto. De igual forma se tiene a los ocursoantes nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Mónica Ruedas Pérez**, personalidad que se le reconoce, por tener su cédula profesional inscrita, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).





No.- 3165

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00729/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **NADIA JULIETA LARA CRUZ**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "**BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**", en su carácter de **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443**, en contra de **ELSI MARÍA HERNÁNDEZ ZAPATA**; con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente se prevé:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por presente al licenciado **Eduardo Vera Gomez**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el **Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Elsi María Hernandez Zapata**, mismo que a continuación se describe según avalúo.

El inmueble identificado como lote número 1, de la manzana 26, ubicado en el andador de la guaya del Bosque de Saloya II, perteneciente a este municipio de nacajuca, tabasco y/o en carretera el codo sin número del poblado Nicolás Bravo, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Fijándose un valor comercial de **\$778,000.00 (setecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera

publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Deyanira Moguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

Mrm*.

No.- 3101

SEGUNDO AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

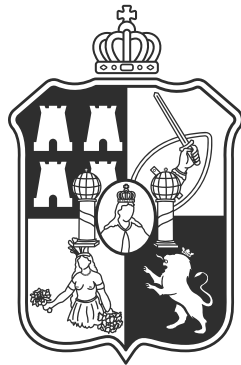
Que por escritura pública número **62,136 SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS**, Volumen **DCCCLXIII OCTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEXTO**, de fecha 24 veinticuatro de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **NELLY PRIEGO DE ROSIQUE**, conocida también como **NELLY PRIEGO PEREZ**.- Las señoritas **MARIA DEL CARMEN BAEZA MORALES y MARIA FERNANDA BAEZA MORALES**; **ACEPTARON** la Herencia y el señor **AGUSTIN SIBILLA PRIEGO**, conocido también como **AGUSTIN ARMANDO SIBILLA PRIEGO**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 24 de Julio del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3106	EDICTOS RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES NÚMERO MJM-CM-AS-PARA/002/2024, MJM-CM-AS-PARA/003/2024, MJM-CM-AS-PARA/004/2024 Y MJM-CM-AS-PARA/005/2024.....	2
No.- 3079	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFONSO SALA RUIZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 3107	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00212/2019.....	7
No.- 3108	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 727/1998.....	10
No.- 3109	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00528/2024.....	12
No.- 3111	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 584/2024.....	16
No.- 3112	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2025.....	20
No.- 3113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 319/2024.....	24
No.- 3114	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016.....	28
No.- 3127	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00463/2025.....	34
No.- 3128	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 431/2023.....	39
No.- 3129	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 205/2018.....	44
No.- 3130	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 02/2024.....	46
No.- 3131	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2021.....	50
No.- 3132	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	52
No.- 3157	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ELDA MARÍA SUÁREZ ROSAS. NACAJUCA, TABASCO.....	56
No.- 3158	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: ANICETO HERRERA LÓPEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	57
No.- 3160	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0394/2024.....	58
No.- 3161	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00853/2024.....	62
No.- 3162	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 156/2025.....	65
No.- 3163	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00738/2025.....	67
No.- 3164	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 333/2019.....	69
No.- 3165	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00729/2023.....	71
No.- 3101	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: NELLY PRIEGO DE ROSIQUE VILLAHERMOSA, TABASCO.....	73
	INDICE.....	74



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: NE/rdUSWqGtLkQ80tTl4v7DoIgvLzHCigIn8e5gQ5yREyGcAipfKLI6td5NtTBC+O1r3BD92GOy2RI6GC2FfflHEyZakJTtoxNbTd6PZRZRRZVvmrWB+iYk6dyeub2mFtgUpKLvpcEnDu/7pnA/2gSXDOx6NGM2yX8KMcrrHeK0BFBW+59HlzmLUm/wq5n/J1sLEmCPHDozV6r/qMts29bq02bKXmf5yQr+WWsQHHXGPd2Sm3RqcWgjpl5ORWkFK0N9pAEqtgYukYznX0Gga+sRehB9dFQkkD5F/8/8SRxs3uFyVbeZtH/1JNaqIM/q2Jrzlxxv5c9NMjd51cNhcg==